



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 de diciembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Energía (INE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1644-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de gestión a la actividad de fiscalización de estaciones de servicio de distribución de combustibles realizadas por la Dirección General de Hidrocarburos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-006-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Onasis Delgado Castro**, director general de hidrocarburos; y **David Lara Bustamante**, director de fiscalización, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas y objetivos previstos por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos, permitiéndole a dicha instancia detectar las desviaciones significativas que se puedan alejar de los objetivos propuestos. **B)** Se determinó que el personal de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos que se relaciona con la ejecución de inspecciones en las estaciones de servicios de distribución de combustible, cumple con las funciones asignadas, de conformidad al perfil del puesto y los procedimientos establecidos en los Manuales, Reglamentos, Normas y leyes aplicables ; **C)** Se determinó que las inspecciones realizadas a las estaciones de servicios de distribución de combustibles por el período auditado, fueron ejecutadas de acuerdo a los programas semanales de inspecciones; a su vez, se encuentran en concordancia con el plan anual de inspecciones; en consecuencia, los objetivos y planes son coherentes con las metas establecidas; y **D)** Los informes ejecutivos semanales de inspecciones son remitidos a la máxima autoridad; los cuales incluyen, la información relevante producto de las inspecciones llevadas a cabo; por consiguiente, los resultados de las actividades ejecutadas son comunicados efectivamente a los niveles de personal apropiado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-006-15**, derivado de la revisión practicada a la actividad de fiscalización de estaciones de servicio de distribución de combustibles realizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior